

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA #56
CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL SAN MATEO DE ALAJUELA
EL DÍA 16 MAYO DEL 2019
Período 2016-2020**

PRESIDENTE

Luis Eduardo Rodríguez Vargas (PLN)

REGIDORES PROPIETARIOS

*Leda Acosta Castro (PLN),
Luis Fernando Solórzano Rodríguez (PAC)*

SÍNDICOS MUNICIPALES

María de los Ángeles Acosta Bejarano y César Ramírez Ramírez

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

*Isabel Cristina Peraza Ulate
Secretaria*

*Ing. Jorge Edo. Gómez Picado
Director Departamento Gestión Vial Municipal*

*Licenciada Mariel Rojas
Asistente Administrativa DTGVM*

*Siany Rodríguez Hidalgo
Promotora Social DTGVM*

ASESORÍA LEGAL EXTERNA

Licenciado Michael Durán Arrieta

COMPROBADO EL QUORUM SE INICIA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO Y ÚNICO: APROBACIÓN CARTAS DE INTENSIONES PRIMER SEMESTRE 2019 presentadas por el Departamento de Gestión Vial Municipal.

Luis Eduardo: La idea de esta sesión es que el Licenciado Michael Durán nos explique en qué consiste este tema.

Licenciado Durán: Uno de los propósitos de la ley 9329 fue precisamente esa. Transferir responsabilidades y potestades a las Municipalidades.

A- SOBRE LO SOLICITADO:

Se traslada de parte del Concejo Municipal, consulta en relación con la posibilidad de delegar en la Unidad Técnica de Gestión Vial, la firma de cartas de intenciones con motivo de generar proyectos participativos con comunidades para el mejoramiento y mantenimiento de caminos públicos en el Cantón de San Mateo hasta por dos millones quinientos mil colones.

B- SOBRE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LA RED VIAL CANTONAL

Como es bien sabido por su autoridad, el artículo 12 de la Ley 9329, se reformó el artículo 5 de la Ley No. 8114 vigente, mismo que en la redacción actual del inciso b establece que la ejecución de los recursos dispuestos en esa norma se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras y que el destino de los recursos lo propondrá, a cada Concejo Municipal, una Junta Vial Cantonal o Distrital, en su caso, nombrada por el mismo Concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de dicha ley.

Por su parte el artículo 8 del reglamento al artículo 5 antes mencionado indica: "Artículo 8.- Modalidad participativa de ejecución de obras. La ejecución de los recursos provenientes

de la Ley No. 8114 se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. Dicha modalidad se refiere a la coordinación y cooperación que se establece entre la municipalidad, el Gobierno Central, las organizaciones comunales y la sociedad civil de un cantón, con la finalidad de planificar, ejecutar, controlar y evaluar obras de diversa índole, contempladas dentro de la conservación y construcción vial, en el entendido que la ejecución de recursos no implica el traslado horizontal de los mismos de una organización a otra. Su aplicación contribuye a garantizar la sostenibilidad de las vías, ya que además de los recursos de las municipalidades, permite incorporar los valiosos aportes de las comunidades y la sociedad civil en general, en efectivo o en especie.

La modalidad participativa requiere acompañar las distintas metodologías de ejecución de las obras técnicas con otros elementos como organización, capacitación, promoción y control social, que motiven el interés de los usuarios, la cooperación y la solidaridad. Las metodologías de ejecución podrán ser las que se indican en los incisos siguientes: a) Obras por administración, con equipó y personal propios. b) Obras por convenio, con participación de las comunidades, de otras municipalidades, de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras dentro del ejercicio de sus competencias; o bien, mediante los esquemas de atención de la competencia indicados en el artículo 9 del Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias:

Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal. En caso que se suscriban convenios con particulares, deberá privar el interés público y la ejecución de la obra estará a cargo única y exclusivamente de la municipalidad, no pudiendo delegarse esa competencia. c) Obras por contrato, con sus debidos carteles y reglamentación. d) Concesión o gestión interesada de obras y proyectos. e) Combinaciones de las anteriores u otras."

Todo esto se enmarca dentro del proceso de descentralización que inició con la reforma parcial del artículo 170 de la Constitución, seguida de la Ley General de Transferencia de Competencias N.º 8801, siendo que esta Ley 9329, traslada la competencia plena de la atención vial a las Municipalidades teniendo como uno de sus fines primordiales el fomentar

la participación ciudadana en el proceso de ejecución de obras.

Tal y como vemos, se establece en el artículo 8 citado, las formas de ejecución, donde resaltamos la ejecución por Convenio, teniendo claro que el numeral de cita no establece la figura de la carta de intenciones, por lo que resulta necesario hacer un breve repaso del contenido de dicha figura.

C- SOBRE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN MATERIA DE ATENCIÓN DE LA RED VIAL CANTONAL

Para ilustrar el tema, encontramos que una Carta de Intenciones es un compromiso previo a las negociaciones de cualquier actividad de contractual, de cooperación mediante el cual las partes establecen voluntariamente los derechos y obligaciones de la fase de negociación para la consecución de una operación en el ámbito de sus competencias, es decir es el que establece las reglas del juego para materializar luego con base en lo pactado, un compromiso convencional, es decir son documentos pre contractuales o pre convencionales. Dentro de los aspectos funcionales y contenido de las cartas de intenciones encontramos lo siguiente:

- 1. Preparar los elementos de la negociación final.*
- 2. Anticipar los acuerdos externando la voluntad de las partes.*
- 3. Reforzar la responsabilidad precontractual o pre convencional.*
- 4. Declarar el compromiso o intención de negociar.*
- 5. Delimita los puntos sobre los que se alcanzar un acuerdo.*
- 6. Establecer reglas y calendariza los compromisos para el acuerdo definitivo.*

Sobre el particular nos indica la doctrina: “La carta de intenciones, al plasmar por escrito la intención inicial de las partes al contratar¹⁷, ofrece elementos decisivos para determinar en qué sentido debe entenderse celebrado el contrato y, por tanto, qué es lo que la buena fe hace que deba entenderse incluido en el mismo. Efectivamente, la carta, en principio, tiene que identificar cuál es el objeto de la negociación. Al menos, como se verá posteriormente, deberá también ilustrar a la otra parte sobre aquellos extremos en que sería preciso llegar a algún tipo de acuerdo, y normalmente, incluirá expresiones del oferente por las que se determina que el contrato deberá contener las cláusulas habituales de este tipo de contrato y establecer remedios adecuados. Se trata de una función de anticipación que puede adoptar distintas formas expresivas y documentales. Dichas expresiones sirven, obviamente, desde un punto de vista positivo, pero también desde un punto negativo, al permitir presuponer que, si el objeto del contrato debe ser uno concreto, el hecho de que se llegue a acuerdos parciales no definitivos impedirá que se entienda concluido ningún tipo de acuerdo. En otras palabras, la identificación del objeto de la negociación y la determinación de algunos extremos mínimos para entender concluido en algo el acuerdo, impiden que, si el acuerdo completo no se produce, la otra parte pueda hacer valer, como acuerdos parciales, los términos ya convenidos, todo ello en aplicación del principio de la buena fe contractual.” (Ver: SILVIA GEMA NAVARES GONZÁLEZ, (2011) “LA FUNCIÓN DE LA CARTA DE INTENCIONES EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA EMPRESA” 2016, REVISTA SUSTITUTA, PAG. 225).

En este sentido vemos como la figura de las cartas de intenciones, aunque son elementos pre convencionales de vital importancia para generar acuerdos de voluntades, no tiene la virtualidad de comprometer el patrimonio de la Municipalidad, competencia que es exclusiva del Concejo Municipal:

“Artículo 13. - Son atribuciones del concejo: (...) e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita, el cual deberá cumplir con los principios de la Ley de Contratación Administrativa, No. 7494, de 2 de mayo de 1995 y su reglamento.”

En este sentido, no existe inconveniente para que se establezca la posibilidad de las Unidades Técnicas de firmar catas de intenciones hasta por el monto de 2.500.000 colones, en el entendido que estas son actividades pre convencionales, cuyo compromiso definitivo lo debe autorizar el Concejo Municipal, de conformidad con la normativa citada.

D-RECOMEDACIÓN:

Se recomienda al Concejo Municipal, autorizar a la Unidad Técnica de Gestión Vial para firmar y trabajar cartas de intenciones para el desarrollo de proyectos participativos en materia de mejoramiento y atención de la red vial municipal, en el entendido que el compromiso definitivo debe realizarse mediante Convenio previamente autorizado por el Concejo Municipal de conformidad con lo reglado por el artículo 13 inciso e) de Código Municipal, el cual tendrá como base las cartas de intención realizadas por la Unidad Técnica de Gestión Vial, las cuales deben estar alineadas a su vez con la Planificación realizada por la Junta Vial Cantonal y aprobada por el Concejo Municipal.

E- DISPOSICIONES FINALES:

Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por la Municipalidad de San Mateo. En caso que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informársenos de inmediato, dado que esa situación podría tener un efecto material en nuestras conclusiones.

Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y en interpretaciones judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Los criterios e interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración de la organización debe tomar, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales.

Por lo tanto, basados en el criterio jurídico CJ 005-2019 del Licenciado Durán se toma el siguiente acuerdo:

1.-CONSIDERANDO: *Que el artículo 12 de la Ley 9329 en su inciso b establece que la ejecución de los recursos dispuestos en esa norma para el mejoramiento y atención de la red vial municipal se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras y que el destino de los recursos lo propondrá, a cada Concejo Municipal, una Junta Vial Cantonal a través del Departamento de Gestión Vial Municipal, además de considerar la anuencia de los vecinos de hacerlo.*

POR TANTO: *Se acuerda aprobar con 3 votos a favor, los convenios de modalidad participativa presentados por el Departamento Técnico de Gestión Vial para el desarrollo de proyectos participativos en materia de mejoramiento y atención de la red vial municipal, en el entendido que el compromiso definitivo debe realizarse mediante Convenio previamente autorizado por el Concejo Municipal de conformidad con lo reglado por el artículo 13 inciso e) de Código Municipal. Estos deberán ir alineadas a su vez con la*

*Planificación realizada por la Junta Vial Cantonal y aprobada por el Concejo Municipal.
Se detalla la lista a continuación:*

#	CAMINO	PROYECTO	APORTE MUNICIPAL	APORTE COMUNAL
1	LOS ROMANES 2-04-005	ENTRADA Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS EN CALLE LOS ROMANES 2-04-005	SACOS DE CEMENTO Y MATERIAL TIPO "CHORRO" + TRASLADOS DE MATERIALES	6 ALCANTARILLAS DE 60', 4 SACOS CEMENTO,
2	RAMAL 1 LAS PARCELAS 2-04-024	COLOCACIÓN DE PASO DE AGUA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZALES, CONFORMACIÓN Y RELASTRADO	ALCANTARILLAS DE 90, PIEDRA, ARENA Y CEMENTO	MANO DE OBRA PARA COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS, CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL, Y 100M ³ DE MATERIAL TIPO BASE.
3	ROMACRY 2-04- 043	CEMENTADO DE BORDES, Y CEMENTADO DE TRECHO EN LASTRE ENTRE CONCRETO Y ASFALTO (FINALIZANDO LA PARCELA DE PELLE)	CEMENTO, ARENA, PIEDRA Y TRASLADOS, PRETAMOS DE PERLING TIPO FORMALETA.	MANO DE OBRA.
4	COPALI 2-04-021	COLOCACIÓN DE PASO DE AGUA Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZALES Y RELASTREO DE 200 METROS LINEALES DE CAMINO	ALCANTARILLAS PARA PASO DE AGUA, CEMENTO, ARENA , PIEDRA MAQUINARIA	MANO DE OBRA Y LASTRE.
5	CALLE MADERAL – COPALI 2-04-003	COLOCACIÓN DE PASO DE AGUA	TUBERÍA NECESARIA DE 90	TRASLADO , COLOCACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZALES
6	PARAÍSO ESCONDIDO 2-04-054	BACHEO EN CONCRETO	CEMENTO Y AGREGADOS	MANO DE OBRA
7	CALLE LAS PARCELAS 2-04-009	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS REVESTIDA	CEMENTO Y AGREGADOS	MANO DE OBRA
8	CALLE URBANAS SAN MATEO 2-04-025	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS	CEMENTO Y AGREGADOS	MANO DE OBRA
9	CALLE MACHUQUILLA 2-04-060	CONSTRUCCION DE LOZA	CEMENTO Y AGREGADOS	MANO DE OBRA
10	CALLE EL EBAIS (DESMONTE) 2-04-023	CONSTRUCCION DE LOZA	CEMENTO Y AGREGADOS	MANO DE OBRA
11	CALLE LOS MARAÑONES	CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS	CEMENTO Y AGREGADOS	MANO DE OBRA

Siany hace mención que sería bueno retomar la obligación que tiene Acueductos y Alcantarillados de dejar las calles en la misma condición de cómo las encuentra. Esto no se viene dando hace muchos años, ustedes son testigos de ello.

Existe una ley que los obliga a hacer un depósito previo a los trabajos que realizan. Ellos tienen que comprometerse a arreglar todo lo que destruyen. De no hacerlo, la Municipalidad toma ese depósito y lo hace.

Luis Eduardo manifiesta que sería muy interesante que Michael revise esa ley para analizarla y volverla a retomar.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE CIERRA LA SESIÓN AL SER LAS DIECISEIS HORAS CON QUINCE MINUTOS.

Luis Eduardo Rodríguez Vargas
Presidente

Isabel Cristina Peraza Ulate
Secretaria

=====ÚLTIMA LÍNEA=====